



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 05 de marzo al 03 de julio de 2020 , corrió el término de diez (10) días del que disponía la demandada Medimas EPS S.A.S (fl.335 doc. 02), para comparecer a notificarse personalmente, no lo hizo (Art 291 numeral 3 del CGP).

Ahora corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso el que remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P).

Corrieron los días hábiles: 5,6,9,10,11,12,13 de marzo, 01,02 y 03 de julio de 2020.

Se anuncia que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00013 – 00.

Asunto: 1. Pone en conocimiento

2. No tiene en cuenta notificación demandan

3. Reconoce personeria

2. notifica conducta concluyente.

Armenia, 26 marzo 2021.

- 1) En atención a las citaciones enviadas a la parte demandada, se pone de conocimiento de la parte ejecutante que solo llegó con observación de si reside si labora la dirigida a Medimas EPS S.A.S (fl.335 doc. 02).

Las otras dos llegaron con la observación de no reside no labora (fl. 338 y 342 doc. 02)

- 2) Ahora, revisando el correo remitido por el apoderado judicial de la parte demandante a los demandados en fecha 07 de julio de 2020 (pag. 242 doc. 02), observa el Juzgado que si bien es cierto en el correo se menciona que se procede a enviar notificación demanda, revisando el correo no está dicha citación o notificación para revisarla.

Así las cosas se tiene que de los documentos allegados no se desprende solicitud alguna que requiera pronunciamiento o que sirva de fundamento para tener por notificado los demandados.

Por lo que, se ordena a la parte demandante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte demandante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP , teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

- 3) De conformidad con el memorial poder (pág. 504 doc. 02), en aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificado por conducta concluyente al demandado Cafesalud EPS S.A. en liquidación, del auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 332 doc 02), mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.
- 4) Como el demandado Cafesalud EPS S.A. en liquidación constituyó apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto que le reconoce personería, es decir el 05 de abril de 2021.

Para lo cual se advierte que el demandado Cafesalud EPS S.A. en liquidación, presentó escrito de contestación de la demanda pag. 487-518 doc. 02.

De otra parte, se aclara que, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata del expediente al correo electrónico del demandado, esto con el fin de correr el traslado de la demanda.

Se advierte que no se dispondrá del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP), de conformidad con lo ordenado en el párrafo anterior, donde es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia quien remitirá al correo electrónico del ejecutado dichos anexos para surtir el traslado de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará el (los) expedientes (s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en cámara y comercio para notificación de dicho demandado esto es; [notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de la remisión del expediente que notifican y dan cumplimiento a lo dispuesto en este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

5) Finalmente, en cuanto al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante (pag. 736-737, 738-739 doc. 03 y 04); el Juzgado le comunica a dicha parte que si desea conocer de las actuaciones surtidas dentro del expediente puede solicitar la remisión del expediente electrónico por intermedio el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia; esto con el fin de garantizar el acceso al expediente y el cumplimiento del deber de las partes.

/Ljrp

Inhábiles Semana Santa desde 27 marzo 2021 hasta 04 abril 2021  
Se notifica por estado el 05 abril 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abc80f4300b828d4f9e440a577826db45ec4259419e609b5a2fe8c0d54c2eb98**

Documento generado en 26/03/2021 10:21:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**